

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: VERBAL
Radicado: 110014003016 2023 00510 00.
Demandante: ELIZABETH ZAPATA BETANCUR.
Demandado: EIGHTFOLD COLOMBIA S.A.S.

Atendiendo el informe secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.-FORMULE en debida forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta las circunstancias narradas en los hechos de la demanda, específicamente las del contrato suscrito. Pues se entremezcla peticiones de procesos sumarios, de restitución y responsabilidad civil contractual, los cuales como se sabe tienen tramites diferentes.

Igualmente, subsánese la indebida acumulación de pretensiones que se genera entre la cláusula penal y los intereses moratorios reclamados en las pretensiones de condena.

TENGASE en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (núm. 4º art. 82, inc 1º del art 374 del C.G.P.)

2.- CUMPLIDO lo ordenado en el numeral anterior, debe relacionarse los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones debidamente clasificados y numerados.

Igualmente, si se trata de un proceso de restitución debe relacionarse uno a uno los cánones de arrendamiento adeudados, servicios, etc., indicando su monto y fecha de exigibilidad (num 5º art 82 C.G.P.).

3.- REALICE EL JURAMENTO ESTIMATORIO en debida forma, esto es, de acuerdo a las pretensiones de condena invocadas y a la causal de inadmisión del numeral 1º de este proveído. (num 7º art 82 C.G.P.)

4.- ALLEGUE poder debidamente conferido por la demandante en el cual además de contener los requisitos formales, se identifique plenamente en contra de quien se dirige la acción. Así mismo se identifique plenamente la clase de acción a incoar, etc.

TENGA en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art. 74 y num 1º art 84 y art. 375 del C.G.P.)

5.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 04 exp dig

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d5e9cd29bd37af4a767c4ea81eaea4439e575df9d9fd0215f10d4f4df9d3629**

Documento generado en 24/05/2023 12:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>